

Bogotá, 17 de abril de 2013



Doctor

**CARLOS ARIEL SÁNCHEZ**

**REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

E.S.D.

Referencia: Derecho de Petición

Asunto: Revocatoria de Mandato Alcalde Mayor de Bogotá.

**GUSTAVO PETRO URREGO**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de ciudadano en ejercicio, pero sobre todo de Alcalde Mayor de Bogotá, en uso del artículo 23 de la Carta Política, me permito presentar derecho de petición, delimitado en las siguientes consideraciones:

### 1. PETICIONES.

Respetuosamente, me permito presentar las siguientes peticiones:

- 1.1. Expedición de certificación donde se determine la fecha de inscripción del comité promotor de la revocatoria de mi mandato, efectuado ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, y quienes lo integran.
- 1.2. Copia hábil y legible de los soportes o formularios de firmas que fueron entregados el día de hoy, y que sustentan la petición de la revocatoria de mi mandato.
- 1.3. La publicación de las personas, naturales y jurídicas, que han financiado la iniciativa de recolección de firmas de apoyo a la revocatoria de mi mandato.
- 1.4. La autorización para que expertos grafólogos, contratados por mi defensa, intervengan de manera activa en la revisión de los soportes o formularios de firmas entregados como sustento de la solicitud de la revocatoria de mi mandato.

DEPARTAMENTO REGISTRADOR NACIONAL

1304181141 042022

PAOLA  
10 ABR. 2013  
3:54 PM

- 1.5. Copia del informe contable presentado por el comité promotores sobre los ingresos y egresos efectuados para la recolección de los apoyos enunciados.
- 1.6. El inicio de investigación administrativa, tendiente a verificar el origen de los dineros con que se financió el proceso de recolección de firmas, para determinar si las declaraciones dadas en los medios de comunicaciones por el señor Emilito Tapia son ciertas, en el sentido de que los perjudicados por mis denuncias sobre el cartel de la contratación de Bogotá fueron los encargados de recolectar y aportar dineros cuantiosos para el proceso de revocatoria de mi mandato.

## **2. MARCO NORMATIVO.**

La Carta Política de 1991, consagró nuestra república como un estado social de derecho, donde se establecieron derechos a los ciudadanos en el marco de una democracia participativa, posibilitando la revocatoria del mandato de los elegidos cuando se dan las condiciones legales.

En desarrollo de estos principios, el constituyente reguló los mecanismos de participación en el artículo 103 de la Carta, integrando la figura de la revocatoria del mandato como uno de los derechos políticos del ciudadano (artículo 40 ibídem).

Desde el punto de vista legal (Ley 134 de 1994, Ley 741 de 2002) y reglamentario (Decreto 895 de 2000), se establecieron los requisitos de procedibilidad y el procedimiento administrativo a seguir para convocar a los ciudadanos a votar la revocatoria del mandato.

De manera directa, la Ley 134 regulo aspectos generales en su titulo VII, a saber:

- Requisitos de procedencia.
- Motivación de la revocatoria.
- Informe de la solicitud de la revocatoria.
- Convocatoria a la votación.
- Divulgación, promoción y realización de la convocatoria.
- Votos requeridos para la revocatoria.
- Impedimento de nuevo procedimiento de revocatoria.

La misma norma dispuso respecto el procedimiento a seguir de manera posterior a la votación de la revocatoria cuándo ésta es aprobada en las urnas, así:

- Inscripción de candidatos.
- Remoción del cargo.
- Ejecución inmediata de la revocatoria.
- Elección del sucesor.
- Designación del sucesor.
- Suspensión de elecciones.

Podríamos pensar a primera vista que el legislador omitió regular aspectos en la revocatoria del mandato, que son indispensables para el ejercicio del derecho de contradicción y transparencia a este tipo de debate electoral, como el derecho al acceso de los medios de comunicación de las diferentes posturas (solicitantes y mandatario local), determinación de los límites temporales de la campaña electoral de las dos posturas, régimen contable aplicable al grupo organizador de la revocatoria, entre otros.

Sin embargo, considero que esta omisión legislativa, fue superada por el artículo 68 de la Ley 134 de 1994, pues en él se determinó que a la revocatoria directa le serán aplicables los regímenes legales contenidos en el título X de la misma normatividad, y al efecto dispuso:

*ARTÍCULO 68. DIVULGACION, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Corresponderá al Registrador del Estado Civil respectivo, una vez cumplidos los requisitos establecidos para la solicitud de revocatoria, coordinar con las autoridades electorales del respectivo departamento o municipio, la divulgación, promoción y realización de la convocatoria para la votación de acuerdo con las normas establecidas en el Título X de la presente ley. (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

El artículo dispone la obligación del Registrador Nacional del Estado Civil de coordinar con las respectivas autoridades electorales de la correspondiente circunscripción electoral, la divulgación, promoción y realización de la convocatoria para la votación de acuerdo con las normas establecidas en el título X de la misma legislación, que al efecto regula:

- Espacios institucionales de televisión-
- Publicaciones institucionales.
- Campaña institucional de la organización electoral.

- Reglas para la campaña publicitaria.
- Publicidad en campañas del referendo.
- Publicidad pagada en los medios de comunicación del estado.
- Control de contribuciones.

En estos procesos de recolección de firmas debe realizarse un control sobre las contribuciones existentes para su financiamiento, el que debe ser efectuado por la

- Registraduría, conforme a los parámetros que disponga el Consejo Nacional Electoral.

Si tenemos que la anterior norma es aplicable por remisión legal a la revocatoria del mandato, tal como lo dispone el artículo 68 ya referido, tenemos entonces que cualquier ciudadano puede exigir la publicación de las personas que financian la iniciativa de recolección de firmas desde el inicio del proceso de su recolección.

Tal como es de conocimiento ciudadano, el proceso de recolección de firmas para revocar mi mandato, inicio hace varios meses, lo cual hace procedente esta petición, más aún cuando en los medios de comunicación se ha insinuado que se solicitó dinero para apoyar tal iniciativa a los perjudicados por las investigaciones del cartel de la contratación, involucrados en procesos penales debido a las acusaciones efectuadas por el suscrito Alcalde Mayor, lo cual exige de la organización electoral un procedimiento expedito y transparente en cuanto a la revisión contable y de apoyos al proceso en comento.

De tal forma, considero pertinente y ajustada a derecho esta petición, pues reúne los requisitos legales para acceder a lo solicitado.

Para los efectos de comunicación a que hubiese lugar, podré ser notificado en mi despacho de Alcalde Mayor, ubicado en la Carrera 8 No. 10 – 65, Bogotá.

Del Señor Registrador,



**GUSTAVO PETRO URREGO**

C.C. 208.079 de Cogua, Cundinamarca.